



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3055

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/1996 - B.Inf. 70/1996

Sancionada: 19/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2184/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Reconócese a la orientación sexual como derecho innato de las personas implícito en la Constitución Provincial, cada vez que la misma garantiza la igualdad de derechos de la mujer y el varón.

Artículo 2°.- Toda vez que las leyes, decretos, ordenanzas o cualquier otra norma de carácter general, mencionen expresamente que no podrá discriminarse por naturaleza alguna, deberá entenderse que queda comprendida la orientación sexual en dicha enunciación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.